



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **709** -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 11 NOV. 2022

### VISTOS:

El Memorándum N° 2324-2022-GRAP/06/GG de fecha 11/11/2022, el Informe N° 616-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 11/11/2022, el Informe N° 2824-2022-GRAP/07.04 de fecha 09/11/2022 - tramitado en fecha 11/11/2022, el Informe N° 1174-2022-GRAP/GRDE/SGMyC y sus anexos de fecha 28/10/2022, la Carta S/N presentado vía virtual por el Representante del Contratista JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L. a la Entidad, en fecha 26/10/2022 registrado con SIGE Nro. 25043, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-102-2022-GRAP-1, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 06/09/2022, emitió la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003457** a nombre del **Contratista JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L.**, para la contratación de bienes – adquisición de 01 compresora que permita incrementar la producción de minerales auríferos en la asociación de pequeños mineros artesanales de minas Ancasillay, Apemama, Distrito de Lucre, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac, Ganadores del Fondo Concursable PROCOMPITE 2019 – I, por la suma de S/. 118,000.00 soles, por el plazo de entrega de 50 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra y demás condiciones contractuales. Cabe precisar que, esta Orden de Compra fue notificado al Contratista, en fecha 06/09/2022;

Que, en fecha 26/10/2022, el Representante del **Contratista JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L.**, presentó a mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta S/N** de fecha 25/10/2022 – solicitando Ampliación de Plazo hasta el 30 de Noviembre del 2022, para la entrega de los bienes, referente de la Orden de Compra N° 3457, documento que fue registrado por la Entidad con **SIGE N° 25043**, argumentando expresamente que: *"(...) les informamos que nuestra empresa se comprometió con nuestro fabricante el 11/08/2022 a la fabricación del bien adjudicado por vuestra entidad para que sean embarcados a Perú el 30 de agosto y así poder entregar el bien en el tiempo propuesto a raíz de que no había respuesta al despacho de lo contratado entramos en comunicación con el Fabricante y tenían problemas de acopio de materiales para su producción, el mismo que consta en el documento que adjuntamos, dichas cargas arribaron al puerto del Callao el 25/11/2022 mas los trámites de desaduanaje tomando en cuenta los protocolos vigentes, de acuerdo a conductos regulares, nos encontraríamos con retraso en el cumplimiento de entrega con vuestra Entidad. Como se podrá apreciar en el documento que emiten nuestro fabricante, por lo antes explicado es un caso fortuito ajeno a nuestra voluntad, amparado por el numeral 34.5 del Art. 34 de la LCE. Motivo por el cual, solicita se nos conceda una ampliación de plazo hasta el 30 de noviembre del 2022, para la entrega de los bienes";*

Que, el Ing. Jose Carlos Oscco Anamaria – Coordinador Regional PRO COMPITE, en fecha 28/10/2022, emitió el **Informe N° 982-2022-GRAP/GRDE/SGMyC/PROCOMPITE-JCOA**, sobre respuesta a la solicitud de

Página 1 de 5



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

709

ampliación de plazo, señalando entre otros que: "(...) En merito a la Orden de Compra N° 0003475 se emite con fecha 06/09/2022 y culminaría el plazo de entrega el 26/10/2022, sin embargo, la Empresa Proveedora presenta su solicitud de ampliación de plazo (...). Por consiguiente como Área Usuaría, considera que es oportuno acceder a la solicitud de la Empresa proveedora, respecto de la ampliación de plazo hasta el 30/11/2022 (...);

Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/11/2022 tramitaron ante la Dirección Regional de Administración, el Informe N° 2824-2022-GRAP/07.04 de fecha 09/11/2022, con el cual, emitieron el Informe Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo - Orden de Compra N° 0003457-2022, señalando expresamente que: "(...) En ese sentido, de acuerdo a los informes favorables del área usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo por 35 días calendario, a partir del 27 de octubre hasta el 30 de noviembre del 2022 (...)". Documento que fue tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 11/11/2022, ante la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 616-2022-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, en fecha 11/11/2022 emitió el Memorandum N° 2324-2022-GRAP/06/GG, disponiendo a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio que corresponda en observancia de la normativa legal aplicable;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 788-2022-GRAP/DRAJ de fecha 11 de Noviembre del 2022;

**Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:**

Que, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003457 de fecha 06/09/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es recibir el bien objeto del contrato, de acuerdo a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3 La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista,** bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

**Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;**

Página 2 de 5



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



709

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de “Ampliación de Plazo” hasta el 30/11/2022, peticionado por el Representante del **Contratista JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L.**, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003457 de fecha 06/09/2022, mediante la **Carta S/N**, en fecha 26/10/2022 registrado con **SIGE N° 25043**, **se señala que:**

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;

2. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003457 de fecha 06/09/2022, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Esta Orden de Compra, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L., por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

3. El Contratista **JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L.**, **está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003457 de fecha 06/09/2022**, entre estas: Las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** contenidas en el Capítulo III - **REQUERIMIENTO** de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (**PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS**); la oferta ganadora; y el plazo de entrega, que señala expresamente: Los bienes materia de la presente convocatoria, se entregaran en el plazo de cincuenta (50) días calendario, a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Conforme al siguiente detalle:

Fecha de emisión de Orden de Compra	06/09/2022
Fecha de notificación de Orden de Compra	06/09/2022
Plazo de entrega de bienes: 50 días calendario, a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra.	07/09/2022 al 26/10/2022

4. De la solicitud de “Ampliación de Plazo” hasta el 30 de noviembre del 2022, peticionado por el Contratista JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L., **se observa que esta solicitud carece de sustento técnico y legal, debido a que:**

- No acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso**, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- El Contratista, sustenta su petición de Ampliación de Plazo, argumentando que: *“su fabricante, le ha comunicado, que ha tenido problemas de acopio de materiales para su producción, el mismo que refiere consta en el documento que adjunta – “Declaración de Demora”, dichas cargas arribaran al puerto del Callao el 25/11/2022, mas los trámites de desaduanaje tomando en cuenta los protocolos vigentes, de acuerdo a conductos regulares, nos encontraríamos con retraso en el cumplimiento de entrega con la Entidad, como se podrá apreciar en el documento que emite su fabricante. Motivo por el cual, solicita se nos conceda una ampliación de plazo hasta el 30 de noviembre del 2022, para la entrega de los bienes”;*

**OBSERVÁNDOSE QUE, EL CONTRATISTA JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L., NO PUEDE TRANSFERIR SUS RIESGOS PROPIOS DE EL Y DE SUS PROVEEDORES (Debido al confinamiento y paralizaciones en el País del fabricante, por lo que se han visto desabastecidos de accesorios y piezas de los equipos que fabrican). A LA ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 003457-2022 DE FECHA 06/09/2022, OBLIGACION QUE TIENE CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC,** pues el contratista no puede pretender atribuir sus obligaciones contractuales contraídas





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

709

con la entidad, a su Proveedor Beijing Jincheng Mining Technoloy CO., LTD, e imputar sus responsabilidades;

**Cabe señalar que, el Contratista JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L., está obligado a generar condiciones contractuales con sus proveedores, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento del contrato que ha suscrito con la Entidad (orden de compra). Nótese que, los contratos que suscribe el Contratista JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L., con sus proveedores no están sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al ser contratos pactados entre personas de derecho privado;**

**En relación a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0003457-2022 de fecha 06/09/2022, el Contratista JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L., tiene conocimiento de las condiciones y obligaciones contractuales para la entrega del bien en los plazos ofertados - SIENDO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD ACTUAR DILIGENTEMENTE PARA LA ENTREGA OPORTUNA DE LOS BIENES EN EL LUGAR DE ENTREGA y EN EL PLAZO ESTABLECIDO;**

Advirtiéndose que, el **Contratista JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L., con relación al plazo, objeto de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0003457-2022 de fecha 06/09/2022, NO HA ACTUADO DILIGENTEMENTE, lo cual deviene en una irresponsabilidad injustificada de su parte del Contratista.** Pretendiendo justificar su incumplimiento e imputar su responsabilidad a su Proveedor Beijing Jincheng Mining Technoloy CO., LTD . Por lo que, en aplicación a los principios rectores que rigen las contrataciones y la normativa de contrataciones, no es amparable su petición, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar debidamente justificado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

- c) El Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 102-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria), **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con lo dispuesto por la Sección Específica (Condiciones Generales del Procedimiento de Selección), Capítulo I, numeral 1.9 sobre el plazo de entrega, que establece que, los bienes materia de la presente convocatoria, se entregarán en el plazo de cincuenta (50) días calendario”;
- d) Asimismo, se observa que el Contratista con relación a la entrega de bienes, materia de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003457 de fecha 06/09/2022, **NO ESTÁ CUMPLIENDO con su propuesta “Declaración Jurada de Plazo de Entrega” – Anexo N° 4 de fecha 14/07/2022, presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 102-2022-GRAP-1, mediante el cual, el Contratista se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección, en el plazo de 50 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra;**
- e) La Empresa Contratista tiene conocimiento de las condiciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 102-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria), de su oferta y de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003457 de fecha 06/09/2022, para la entrega de los bienes en el plazo ofertado, por lo que debió de actuar diligentemente y debió prever las circunstancias e inconvenientes que pudieran originar atrasos, que configuren incumplimiento contractual. En ese sentido, no obstante las opiniones favorables del Área Usuaria de la Contratación y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes (OEC), se considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Empresa Contratista, por no estar justificado, no contar con el debido sustento fáctico y legal, ni acreditar el inicio y fin del hecho generador del atraso, previsto por el numeral 158.2 del artículo 158 del RLCE del acotado reglamento (...);

5. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0003457 de fecha 06/09/2022; la solicitud de “Ampliación de Plazo” hasta el 30 de noviembre del 2022, petitionado a la Entidad por el Contratista JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L., en fecha **26/10/2022** registrado

Página 4 de 5



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

709

con SIGE Nro **25043**; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo"** petitionado por el Contratista JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L., por no estar justificado, no contar con el debido sustento fáctico y legal;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo" hasta el 30 de noviembre del 2022**, petitionado a la Entidad, por el Contratista JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L., en fecha 26/10/2022, mediante Carta S/N, registrado con SIGE Nro 25043 - por no estar acreditado y carecer de sustento técnico y legal - de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, en el día, bajo responsabilidad mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución, al Contratista JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L., a su **correo electrónico contractual: jlcatacora@gmail.com**, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: SE RECOMIENDA**, al Área Usuaría de la Contratación y al Órgano Encargado de las Contrataciones, mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, al emitir sus informes técnicos y opiniones sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo, debiendo de tener en cuenta lo establecido por la normativa de contrataciones del estado.

**ARTÍCULO CUARTO: SE EXHORTA**, al Personal y Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, mayor diligencia y celeridad, en el trámite de las solicitudes de ampliaciones de plazo, debiendo de tener en cuenta lo dispuesto por el Memorándum Múltiple N° 034-2020-GRAP/06/GG de fecha 11/02/2020.

**ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Sub Gerencia de MYPES y Competitividad; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



**M.C. JULIO CÉSAR ROSARIO GONZALES**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL (E)**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

JCRG/GG(e)  
MPG/DRAJ.

Página 5 de 5